

CONSIDERANDO: Que el señor **FAUSTO ANTONIO JIMENEZ BERNAL**, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-0718199-2, con 56 años de edad y más de 17 años de su vida, puestos al servicio de la Nación;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado Dominicano ir en auxilio de los ciudadanos que le han servido con empeño, esmero y dedicación;

CONSIDERANDA: Que en el transcurso de los años, el señor **JIMENEZ BERNAL**, ha visto menguar su capacidad productiva, debido a los quebrantos de salud que ha sufrido en los últimos años;

CONSIDERANDO: Que en la actualidad el señor **FAUSTO ANTONIO JIMENEZ BERNAL**, no cuenta con ingresos que le permitan cubrir sus necesidades más perentorias.

VISTO: El artículo 10 de la Ley No.379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

VISTA: La Constitución de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede una pensión del Estado de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS OROS DOMINICANOS) mensuales a favor del señor **FAUSTO ANTONIO JIMENEZ BERNAL**;

ARTICULO SEGUNDO.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado y la Ley Gastos Públicos, a partir de la fecha de su promulgación.

DADA

MOCIÓN PRESENTADA POR:

FAUSTO DE JESUS LOPEZ SOLIS,
Senador de la República
por la Provincia
La Vega.